



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.661
8 de julio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
56º período de sesiones
Ginebra, 3 de mayo a 4 de junio
y 5 de julio a 6 de agosto de 2004

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL
POR LAS CONSECUENCIAS PERJUDICIALES DE ACTOS NO
PROHIBIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL**

**(PREVENCIÓN DEL DAÑO TRANSFRONTERIZO RESULTANTE
DE ACTIVIDADES PELIGROSAS)**

Informe del Grupo de Trabajo

INTRODUCCIÓN

1. En su 2808ª sesión, el 3 de junio de 2004, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo, presidido por el Sr. Pemmaraju Sreenivasa Rao, para que examinara las propuestas presentadas por el Relator Especial en su informe (A/CN/540) teniendo en cuenta el debate en la Comisión, con miras a recomendar proyectos de principios que pudieran remitirse al Comité de Redacción mientras continuaba el debate sobre otras cuestiones, incluida la forma que deberían adoptar los trabajos sobre el tema. El Grupo de Trabajo¹ celebró seis sesiones, los días 4 de junio y 6, 7 y 8 de julio de 2004.

¹ La composición del Grupo de Trabajo fue la siguiente: Sr. P. S. Rao (Presidente), Sr. I. Brownlie, Sr. E. Candioti, Sr. C. Chee, Sr. R. Daoudi, Sr. C. Economides, Sr. G. Gaja, Sr. Z. Galicki, Sr. J. Kateka, Sr. R. Kolodkin, Sr. W. Mansfield, Sr. M. Matheson, Sr. D. Momtaz, Sr. C. Yamada y Sr. P. Comissario Afonso (*ex officio*).

2. Desde el principio hubo acuerdo general en el Grupo de Trabajo en que las cuestiones relativas a los aspectos comunes globales eran distintas y requerirían un mandato separado.
3. El Grupo de Trabajo examinó uno por uno los diez proyectos de principios propuestos por el Relator Especial y los revisó del siguiente modo:

Proyectos de principios revisados

1. Ámbito de aplicación

El presente proyecto de principios se aplicará a los daños causados por actividades no prohibidas por el derecho internacional que entrañen el riesgo de causar, por sus consecuencias físicas, un daño transfronterizo sensible.

"2. Términos empleados²

A los efectos de los presentes proyectos de principios:

- a) Se entiende por "daño" un daño sensible causado a las personas, los bienes o el medio ambiente, y comprende:
 - i) muerte o lesiones corporales;
 - ii) pérdidas o daños materiales sufridos por los bienes, incluidos los que formen parte del patrimonio cultural;
 - iii) pérdidas o daños sufridos por el medio ambiente;
 - iv) los costos de las medidas razonables de restablecimiento de los bienes o del medio ambiente, incluidos los recursos naturales;
 - v) los costos de medidas razonables de respuesta;

² El comentario mantendría según procediera la esencia de los significados de "Estado de origen", "Estado que pueda resultar afectado" y "Estados interesados". Explicaría también el significado de "Estado del daño" y de "medidas de restablecimiento". El comentario del proyecto de principio 7 se ocuparía de las cuestiones relativas a las "medidas de respuesta".

- b) El "medio ambiente" comprende: los recursos naturales tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora, y la interacción entre esos factores; y los aspectos característicos del paisaje;
- c) Se entiende por "actividad peligrosa" una actividad que entrañe un riesgo de causar daños sensibles;
- d) Se entiende por "explotador" toda persona que dirija o controle la actividad en el momento en que se produzca el incidente causante del daño transfronterizo;
- e) Se entiende por "daño transfronterizo" el daño causado en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción o el control de un Estado distinto del Estado en cuyo territorio u otro lugar bajo su jurisdicción o control se realizaron las actividades mencionadas en el principio 1.

3. Objetivo

El presente proyecto de principios tiene por objeto garantizar la compensación pronta y adecuada de las víctimas de daños transfronterizos, incluidos los daños al medio ambiente³.

4. Pronta y adecuada compensación

1. Los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias a fin de que las víctimas de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas realizadas dentro de su territorio o en lugares bajo su jurisdicción o control dispusieran de una pronta y adecuada compensación.

2. Esas medidas deberían incluir la imposición de responsabilidad al explotador o, cuando procediera, a otra persona o entidad. La responsabilidad no exigiría la prueba de culpa pero podría someterse a condiciones, limitaciones o excepciones apropiadas,

³ El comentario indicaría también otros objetivos pertinentes de los presentes principios y explicaría que las "víctimas", a los efectos del proyecto de principios, incluirían a los Estados.

legalmente establecidas y compatibles con el objetivo de los presentes proyectos de principios.

3. Las medidas deberían incluir también la exigencia de que el explotador estableciera y mantuviera garantías financieras, como seguros, bonos u otras garantías, para cubrir las demandas de indemnización.

4. En los casos apropiados, las medidas deberían incluir el requisito del establecimiento de fondos para toda la industria a nivel nacional.

5. En el caso de que las medidas mencionadas en los párrafos anteriores fueran insuficientes para proporcionar una compensación adecuada, los Estados deberían garantizar la asignación de recursos financieros adicionales.

5. Medidas de respuesta

Los Estados, en caso necesario con asistencia del explotador o, cuando procediera, el explotador mismo deberían adoptar medidas de respuesta inmediatas y eficaces para hacer frente a cualquier incidente relacionado con las actividades comprendidas en el ámbito de los presentes principios, con vistas a minimizar los daños que se pudieran derivar del incidente, entre ellos los daños transfronterizos. Tales medidas de respuesta deberían incluir la pronta notificación, consulta y cooperación con todos los Estados que pudieran resultar afectados⁴.

6. Recursos

1. Los Estados deberían proporcionar procedimientos adecuados para garantizar la compensación, de conformidad con el proyecto de principio 4, a las víctimas de daños transfronterizos derivados de actividades peligrosas. Esos procedimientos podrían incluir el recurso a procedimientos o formas de arreglo internacionales.

⁴ El comentario reflejaría la definición de "medidas de respuesta" que figuraban anteriormente en el apartado h) del principio 2.

2. En la medida necesaria para ese fin, los Estados deberían garantizar que sus mecanismos administrativos y judiciales internos tuvieran la competencia necesaria y ofrecieran recursos eficaces a esas víctimas. Los recursos no deberían ser menos pronto, adecuados y eficaces que aquellos de que dispusieran sus nacionales y deberían incluir el acceso adecuado a la información necesaria para utilizarlos.

7. Elaboración de regímenes internacionales específicos

1. Los Estados deberían cooperar en la elaboración de acuerdos internacionales apropiados sobre una base mundial o regional, a fin de establecer disposiciones sobre las medidas de prevención y respuesta que se habrían de adoptar con respecto a una clase determinada de actividades peligrosas, así como sobre las medidas de indemnización y seguro que habrían de preverse.

2. Dichos acuerdos podrán incluir la creación de fondos de indemnización financiados por la industria o por el Estado para proporcionar una indemnización suplementaria en caso de que los recursos financieros del explotador, incluido el seguro, fueran insuficientes para cubrir las pérdidas sufridas como resultado de un incidente. Esos fondos podrían tener por objeto incrementar o sustituir a los fondos basados en la industria nacional.

8. Aplicación

1. Los Estados adoptarían las medidas legislativas, de reglamentación y administrativas necesarias para aplicar los presentes proyectos de principios.

2. Los presentes proyectos de principios y las disposiciones que los hicieran efectivos se aplicarían sin discriminación por razón de nacionalidad, domicilio o residencia.

3. Los Estados deberían cooperar entre sí en la aplicación de los presentes proyectos de principios, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional."

4. El Grupo de Trabajo recomienda que los ocho proyectos de principios se remitan al Comité de Redacción.

5. El Grupo de Trabajo partió de la base de que el resultado final adoptará, de momento, la forma de proyectos de principios recomendados. Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preferencia por un proyecto de artículos. Se consideró importante que la Comisión se reservara el derecho de examinar en segunda lectura la cuestión de la forma definitiva, a la luz de los comentarios y observaciones de los Estados y de la Asamblea General. El Grupo de Trabajo observó también que serían necesarias disposiciones relativas a las relaciones con otras normas de derecho internacional y el arreglo de controversias, si la forma definitiva no fuera la de unos proyectos de principios.
